

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del vinculado. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María del Carmen Arboleda Llanos
Demandado	Asociación Sindical y Vida – Asovida
Vinculado	Hospital Piloto de Jamundí Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí - Cojan
Radicación No.	76 001 31 05 019 2021 00200 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 456

Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por Colpensiones Eice dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 839 del 30 de junio de 2022, notificado por estados el 1 de julio de 2022, se dispuso vincular a la demanda al Hospital Piloto de Jamundí y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí - Cojan (A14 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que el Hospital Piloto de Jamundí presentó contestación a demanda el 28 de septiembre de 2022, por lo que se tendrá por notificada por concluyente dicha entidad.

Ahora bien, frente a la notificación del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí – Cojan, se tiene que este fue notificado al correo electrónico que reporta en la página del Inpec, el 11 de enero de 2023, sin que a la fecha se hubiese pronunciado frente a la demanda, teniéndose por no contestada la demanda por esa entidad.

Llamamiento en Garantía

En lo que respecta al llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada, debe precisarse que esa figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La ley laboral, contempla esta figura jurídica por remisión analógica del Art. 64 del C.G.P., norma que regula los requisitos y el trámite que debe surtir en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del Derecho legal o contractual a formular dicho llamado, en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el CGP la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permite mostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, la solicitud de llamamiento en garantía de la Compañía Mundial de Seguros Sa fue presentada el

28 de septiembre de 2022, por el vinculado Hospital Piloto de Jamundí, fundamentando el llamado en garantía de esa compañía en la existencia de la póliza de seguro No. C-100029407 en el cual se encuentra amparado el hospital aquí vinculado, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones derivadas en el contrato No. 001.01-01-2020 (fl. 9 del archivo 17 ED).

Por lo anterior, no se puede desconocer el seguro adquirido y el cual se encuentra vigente desde el 01/01/2020 hasta el 31/03/2023 y en caso de que se tome una decisión desfavorable a los intereses del Hospital Piloto de Jamundí, eventualmente podría llevar implícita una condena que deba asumir la aseguradora, siendo las anteriores consideraciones suficientes para acceder al llamamiento en garantía de la Compañía Mundial de Seguros SA.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del Hospital Piloto de Jamundí.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Edgar Sandoval Bolaños identificado con cedula de ciudadanía No.

4.637.210, con tarjeta profesional No. 114.356 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del Hospital Piloto de Jamundí.

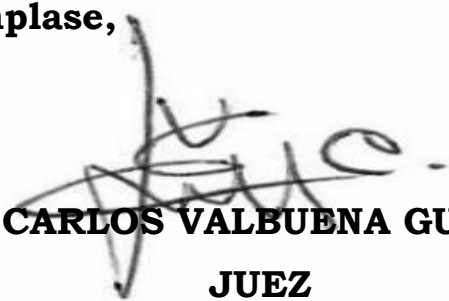
TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí – Cojan, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: ACCEDER al llamado en garantía propuesto por el Hospital Piloto de Jamundí a la Compañía Mundial de Seguros SA, que, de no accederse al llamado, será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

SEXTO: REQUERIR al Hospital Piloto de Jamundí para que realice las gestiones pertinentes para notificara personalmente al llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros SA del contenido de esta providencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o de ser necesario en los artículos 290 y ss del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>